



CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO MC 14 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: “INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS”

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	CO1.PCCNTR.8336908
OBJETO	“INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS”
CONTRATISTA	INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S NIT. 901.881.026 - 9
VALOR INICIAL	DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$19.205.975)
ADICIÓN N°1	NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (M/CTE). (\$9.397.627,62.).
VALOR TOTAL:	VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DOS CON SESENTA Y DOS M/CTE (\$28.603.602,62)
TIEMPO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES
PRORROGA N° 1	UN (01) MES

Entre los suscritos, a saber: **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR** ; por una parte, y por la otra, **INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S NIT. 901.881.026 – 9** . hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 01** **concerniente en la adición de recurso y prórroga del plazo inicial al contrato CO1.PCCNTR.8336908**, Previas las siguientes **CONSIDERACIONES**

- 1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.
- 2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.
- 3- Teniendo en cuenta el estudio técnico elaborado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre, se expone que el contrato de interventoría MC 14 de 2025 resulta ser accesorio al contrato de obra SAMC 05 de 2025, el cual fue objeto de ajustes derivados de la presentación del balance de obra con mayores y menores cantidades, actividades complementarias y la solicitud de una prórroga por parte del contratista de obra. Dichas circunstancias generaron la ampliación del plazo del contrato principal, lo cual hace necesario, por mandato técnico y legal, extender de igual manera el contrato de interventoría para garantizar el adecuado seguimiento y control de la ejecución. La interventoría, mediante comunicación oficial, avaló la necesidad de esta ampliación y de la adición económica requerida, argumentando que los recursos adicionales permitirán cubrir las dedicaciones profesionales inicialmente previstas y asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

El sustento jurídico de la modificación se encuentra en lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que permite prorrogar los contratos de interventoría por el mismo plazo otorgado al contrato vigilado, así como en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que impone a las entidades estatales la responsabilidad de ejercer de manera permanente la dirección y vigilancia de los contratos suscritos. En concordancia con ello, y teniendo en cuenta el análisis realizado por el área de Asistencia Legal, se determinó la viabilidad jurídica de proceder con la prórroga y la adición presupuestal solicitada. Para tal fin, la Dirección Seccional cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que respaldan el valor de la adición por \$9.397.627,62 M/CTE, recursos destinados a garantizar la continuidad del equipo profesional de la interventoría. En consecuencia, la modificación resulta necesaria para asegurar la correcta supervisión del contrato de obra y evitar que se vea afectado el cumplimiento de los fines de la entidad, atendiendo al principio de eficacia que rige la función administrativa.



CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO MC 14 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: “INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS”

4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el trámite correspondiente.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se registrá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (M/CTE). (\$9.397.627,62.)** el cual cuenta se encuentra respaldada bajo el certificado presupuestal 5025 del 21 de noviembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el término de **UN (1) MES** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y párrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificadorio, continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.